

AL DESPACHO Memorial visible en la carpeta 098 del expediente digital por medio del cual la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, así mismo memorial visible en la carpeta 099 del expediente digital, en el cual la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible en la carpeta 098 del expediente digital, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme lo preceptúa el art. 446 del CGP.

Finalmente, frente a la medida cautelar deprecada, decrete el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandando CLINICA SANTA TERESA S.A. EN LIQUIDACION dentro del proceso identificado con el radicado 68001310300620090014202, adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

Para tal efecto, por secretaría líbrense los correspondientes oficios al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSÉ FABIO NAZAR MENESES
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.048** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **8 mayo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario